



## **CIRCULAR INFORMATIVA: VALIDACION DE COSECHA**

Conforme al Artículo 9.8 de los Estatutos del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Jumilla, aprobados por la Orden Ministerial APM/836/2017, por medio de la presente circular se notifican los acuerdos que, afectando de forma plural a los interesados, se adoptaron por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el día dos de julio de dos mil veintiuno.

En el punto 4 del orden del día “Estudio y acuerdos que procedan sobre procedimiento de validación de cosecha del CRDOP Jumilla en relación a la Ley 12/2013 de la Cadena Alimentaria” se valoró lo siguiente:

La Ley 12/2013 de medidas de mejora de la cadena alimentaria, establece en su artículo 8 la obligación de formalizar por escrito los contratos agroalimentarios, en determinadas circunstancias. En el artículo 9 se incluye la obligación de indicar el precio en el contrato “con expresa indicación de todos los pagos, incluidos los descuentos aplicables, que se determinará en cuantía fija o variable. En este último caso, se determinará en función únicamente de factores objetivos, verificables, no manipulables y expresamente establecidos en el contrato, tales como la evolución de la situación del mercado, el volumen entregado y la calidad o composición del producto, entre otros”.

No obstante a lo anterior, de acuerdo al artículo 2 de ámbito de aplicación de la Ley, quedan excluidas de su ámbito de aplicación, las entregas de producto que se realicen a cooperativas agrarias y otras entidades asociativas, por parte de los socios de las mismas, siempre que, en virtud de sus estatutos, vengan obligados a su realización.

Por su parte, la Nota Interpretativa el 6 de julio de 2015 de la AICA sobre el cómputo del plazo de pago en los contratos de compraventa de uva para vinificación en denominaciones de origen, indicaciones geográficas u otras figuras de calidad establece la posibilidad de acordar un precio inicial para la uva, y que como máximo debería pagarse en 30 días naturales desde que finaliza la entrega, y por otro lado, que una parte del precio sea variable, para el caso de que la uva cumpla determinados requisitos a fijar en el contrato. Dicho requisito sería que fuese validada por el Consejo Regulador (Órgano de Control).

El cumplimiento del requisito de validación de cosecha establecería el pago de un precio



superior al precio inicial, y la diferencia debería pagarse en un plazo de treinta días, plazo que comenzaría a computarse desde el día en que el Consejo Regulador comunicara fehacientemente a comprador y vendedor la VALIDACIÓN DE LA COSECHA.

En virtud de lo dispuesto en la citada Nota Interpretativa, el Consejo tendría que asumir la responsabilidad de realizar (Órgano de Control) y notificar (Órgano de Gestión) de forma expresa y fehaciente a los operadores esa VALIDACIÓN DE COSECHA, a fin de mejorar su seguridad jurídica y facilitarles la redacción de sus contratos, ofreciendo un factor objetivo para la fijación de los plazos de cumplimiento de sus contratos. Esta responsabilidad es coherente con las finalidades y principios del sistema de protección del origen de calidad de los vinos, al contribuir a proporcionar a los operadores inscritos condiciones de competencia leal (art. 10 b Ley 8/2005).

En virtud de lo expuesto, el acuerdo alcanzado en el citado Pleno del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Jumilla para la campaña 2021/22, es el que seguidamente se expresa.

**Se comunica a los titulares de viñedos inscritos en los correspondientes Registros del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida Jumilla, así como a las bodegas certificadas por su Órgano de Control, que, una vez se disponga de los datos de declaraciones de cosecha a 30 de noviembre, serán puestos en su conocimiento a fecha de 20 de diciembre, de forma personalizada todos los INFORMES DE VALIDACIÓN DE COSECHA Y DE ELABORACIÓN, respectivamente.**

Lo que ponemos en su conocimiento a los efectos oportunos.

Jumilla, 2 de agosto de 2021

Fdo.: Carolina Martínez Origone  
Secretaria C.R.D.O.P. Jumilla